



Círculo de Estudios

JUSTICIA DE TRANSICIÓN
Participación de las víctimas en el fin del
conflicto armado colombiano

FUNDACIÓN CÍRCULO DE ESTUDIOS CULTURALES Y POLITICOS
Bogotá, marzo de 2016
www.circulodeestudios.org

PRESENTACIÓN

Justicia de Transición, Participación de las víctimas en el fin del conflicto armado colombiano (JT), es un documento analítico elaborado por las áreas jurídica y de investigación de la Fundación Círculo de Estudios para su Observatorio de Derechos Humanos *El Derecho de Voz*.

JT acoge la forma de un artículo que busca observar desde la perspectiva de la participación efectiva de las víctimas, los principales temas de interés que suceden a propósito de la probable terminación del conflicto armado en Colombia.

Estos análisis tienen una producción mensual en el que cada mes se aborda un tema distinto, para la edición de marzo el tema es la Verdad para la paz, la reconciliación y las medidas de no repetición en el marco de la justicia transicional y las alternativas de participación que pueden ejercer las víctimas¹.

Al inicio se señalan las precisiones que debe tener el elemento de la verdad en los procesos de cese de los conflictos armados, su configuración como derecho humano de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad en general -especialmente el de no repetición-. Igualmente, se aclara la diferencia entre cómo se aborda la verdad en un proceso de justicia ordinaria y en un proceso de justicia transicional como el que se está acordando en La Habana.

Se termina reiterando la importancia de que en la Comisión de la verdad colombiana, se brinde amplia participación a las mujeres, a los indígenas y a las personas LGBTI como grupos de atención diferencial.

¹ Es importante explicar la coincidencia entre el nombre de esta producción analítica y el que utiliza el Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional para dar cuenta de los resultados de la sexta investigación sobre las experiencias de justicia de transición en América Latina, Alemania, España e Italia realizada en el 2009; aunque los resultados de la investigación editados en el 2009 por Kai Ambos, Ezequiel Malarino y Gisela Elsner tienen elementos valiosos de consulta que se recomienda leer, este *Justicia de Transición, Participación de las víctimas en el fin del conflicto armado colombiano*, en estricto sentido, no es una prolongación ni una derivación teórica del anterior.

VERDAD PARA LA PAZ, LA RECONCILIACIÓN Y LA NO REPETICIÓN

Los procesos de paz y de negociación que adoptan modelos de justicia transicional son un desafío para las autoridades en tanto deben alcanzar un balance adecuado entre los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas, y los anhelos ciudadanos por alcanzar escenarios de paz²; La justicia transicional debe ser capaz de dirimir las tensiones entre "los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades"³. En este escenario, la verdad cobra una importancia vertebral toda vez que representa un derecho autónomo e independiente que debe ser satisfecho⁴, y es a su vez una medida de reparación y de justicia⁵.

La verdad, como derecho, ha evolucionado significativamente en el sistema universal y en los sistemas regionales de derechos humanos. En el Sistema Interamericano, por ejemplo, la Comisión⁶ Interamericana de Derechos humanos consideró que se trataba del derecho de las familias a conocer la suerte de sus seres queridos, derivado de la obligación que tienen los Estados de brindar a las víctimas o a sus familiares un recurso sencillo y rápido que los ampare contra violaciones de sus derechos fundamentales y, actualmente considera que el derecho a la verdad pertenece, además de las víctimas y sus familiares, a toda la sociedad en general, pues la verdad

²IBÁÑEZ, E. (2014). *Justicia transicional y las Comisiones de la Verdad*, Instituto Berg. Bogotá, Otzenhausen, Madrid. Pág. 63.

³ELSTER, J. (2006). *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica*, Kats. Buenos Aires. Pág. 88

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Rodríguez Vera y Otros Contra Colombia*, voto concurrente del juez Mc Gregor Ferrer. Párrr.23

⁵Principios internacionales sobre impunidad y reparación del relator de la comisión de Derechos Humanos de las Naciones unidas Louis Joinet

⁶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos -en adelante la Comisión-, cuya sede está en Washington D.C. es uno de los dos órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos -en adelante la Corte-, con sede en San José de Costa Rica.

sobre las graves violaciones a los derechos humanos es la principal garantía para la no repetición y para el ejercicio de las libertades sociales. Conforme a esta concepción, el derecho a la verdad se basa no solo en el artículo 25 convencional, sino también en los artículos 1.1, 8 y 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁷.

Asimismo podemos encontrar que de acuerdo con *Los principios internacionales sobre impunidad y reparación* de Louis Joinet⁸, "el derecho de las víctimas a saber lo ocurrido, se subsume en un derecho colectivo que construye una memoria histórica que busca evitar que puedan reproducirse en el futuro las violaciones". Al respecto, la Comisión considera que es un derecho colectivo el conocer lo ocurrido, las razones y las circunstancias "con el fin de que esos hechos no vuelvan a ocurrir en el futuro"⁹.

En el contexto de la justicia transicional, y en general atendiendo al interés de las víctimas y de la sociedad, la verdad es entendida como un derecho humano, individual y colectivo, que no puede confundirse con la llamada "verdad judicial". La diferencia radica en que desde el punto de vista del derecho de *common law*, que es aquel derivado del sistema aplicado en la Inglaterra medieval, en los procesos judiciales, más que encontrar la verdad, se procura ofrecer pruebas que demuestren la culpabilidad o la inocencia, pruebas que son impugnadas, cuestionadas o interpretadas de diferentes maneras; el caso se gana o se pierde y la verdad que resulte de ello es secundaria¹⁰.

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016) *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Derecho a la verdad*. Washington D.C. Tomado de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=156&IID=2>

⁸ Abogado francés y reconocido miembro de la Sub-comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2004) *Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia*. Washington D.C.

¹⁰ NAQVI, Y. (2006). *El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?* International Review of the Red Cross. Ginebra. Recuperado de https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf

En consonancia, recordando al Juez de la Corte, Diego García Sayán, *"la simple aplicación de sanciones penales, sin que ellas impliquen un serio esfuerzo de encontrar y decir la verdad en su conjunto, podría convertirse en un proceso burocrático que no satisfaga la pretensión válida de las víctimas de llegar a la mayor verdad posible"*¹¹. Pues bien, la verdad como derecho humano, pretenderá informar a las víctimas y a la sociedad sobre los patrones de las violaciones, las estructuras que las cometieron y las razones de las mismas, comprendidas dentro un contexto histórico que relacione todos los factores que dieron origen a las violaciones.

Es preciso anotar que en un proceso de justicia ordinaria el victimario no está obligado a decir la verdad, y por el contrario, guardar silencio es uno de sus derechos; mientras que en un proceso bajo un modelo de justicia transicional, el victimario deberá comprometerse a decir toda, no parte, sino toda la verdad sobre las violaciones de derechos humanos. Tal obligación, genera que los beneficios que se otorguen a los victimarios estén condicionados, pues si se llegase a descubrir que se faltó a la verdad, por falsedad o por omisión, el victimario deberá ser juzgado de manera ordinaria.

Así, encontramos que en Colombia el tema de la verdad no ha sido ajeno a las negociaciones de paz entre el gobierno y las FARC-EP, de hecho, uno de los principios orientadores del acuerdo de víctimas es el de esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, ello como una parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. De acuerdo con los negociadores, la reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad¹².

¹¹Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso masacres de el Mozote y lugares aledaños contra El Salvador, voto concurrente del García-Sayán. Párr.23.

¹² Borrador conjunto Acuerdo sobre las Víctimas del conflicto. Principio 5. Tomado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/documentos-y-comunicados-conjuntos/Documents/acuerdo-victimas.pdf>

Tal reconocimiento de la verdad en el proceso de paz colombiano, inspiró la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. No es un secreto que las experiencias de negociación de paz internacionales siempre han preferido las Comisiones de la verdad como mecanismo extrajudicial para lograr la mayor garantía de los derechos de las víctimas y Colombia no ha sido la excepción. Es preciso anotar que según Kai Ambos estas comisiones son una alternativa adecuada a la justicia y persecución penal en escenarios de transición hacia la paz y la reconciliación¹³, además de ser consideradas en sí mismas mecanismos de justicia alternativa¹⁴.

Ahora bien, para que la verdad y el trabajo de la Comisión de la verdad en Colombia sea exitoso, el andamiaje transicional debe prestar gran valor a las comunidades histórica y estructuralmente discriminadas, reconociendo en ellas, y en la garantía material de sus derechos, una parte fundamental y necesaria para la construcción de una paz estable y duradera; así, es acertado proponer que nuestra comisión brinde amplia participación a las mujeres, a los indígenas y a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales tanto en su composición, como en las fuentes de recolección de información, pues, desde una perspectiva de enfoque diferencial podemos afirmar que aunque el conflicto ha dejado víctimas en todos los estadios de la sociedad, su impacto en la vida de estos grupos ha sido especialmente agravado, tomando en consideración que el conflicto penetró las esferas más íntimas de los individuos, como lo es su sexualidad y su cultura.

Además, se debe garantizar la plena participación de todas las víctimas en la construcción, implementación y verificación de las políticas públicas nacidas en el contexto transicional. Dichas políticas deben surgir de las

¹³KAI. A y MALARINO E. (2010). *Justicia de transición*. Konrad Adenauer, Editorial Temis. Bogotá. Pág. 46

¹⁴Ibídem. Pág. 55

recomendaciones que haga la Comisión de la verdad, y aquí revive la importancia de que los grupos minoritarios de víctimas estén representados en esta comisión para que la verdad encontrada responda efectivamente a las legítimas expectativas de absolutamente todas las víctimas del conflicto armado colombiano.